

Piura, 03 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

Mediante Ordenanza Municipal N° 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

De acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10°: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP.

Que, el artículo 23 del Edicto Municipal N° 008-99-C/PPP norma que aprueba los estatutos del SATP establece que "Los trabajadores al servicio del SATP, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, denominado Ley de fomento del empleo aprobado por D.S. 005-95-TR.

Que, el Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 9° establece que "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo".

Que, nuestra colaborador Abog. Marco Tulio Chozo Curo, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal (e), presento renuncia por motivos personales en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura.

Por consiguiente, con la finalidad de no interrumpir las labores ya planificadas de la Oficina de Asesoría Legal, del Servicio de Administración Tributaria de Piura, es necesario encargar el despacho de dicha Oficina al Abog. Nestor Alberto Chacon Herrera.

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10° del Edicto Municipal N° 008-1999 -C/PPP -Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR el despacho de la Oficina de Asesoría Legal del Servicio de Administración Tributaria de Piura al Abog. Nestor Alberto Chacon Herrera, a partir del día 04 hasta el 31 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

SATP

Nestor Alberto Chacon Herrera
GERENTE GENERAL